

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1130/2017

ACTOR: VÍCTOR VELÁZQUEZ
GUZMÁN

RESPONSABLE: DIRECTOR
EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: JAIME ARTURO
ORGANISTA MONDRAGÓN

COLABORÓ: DANIEL ERNESTO
ORTIZ GÓMEZ

Ciudad de México, catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

S E N T E N C I A:

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio indicado al rubro, en el sentido de **desechar** de plano la demanda.

Í N D I C E

RESULTANDO:	2
CONSIDERANDO:	4
RESUELVE:	6

R E S U L T A N D O:

- 1 **I. Antecedentes.** De la narración de los hechos expuestos en la demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.
- 2 **A. Inicio del proceso electoral federal.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral federal 2017-2018, por el que se elegirán los cargos de Presidente de la República, Diputados y Senadores.
- 3 **B. Convocatoria para candidaturas independientes.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Presidente de la República, Diputados y Senadores.
- 4 **C. Manifestación de intención.** El trece de octubre, Víctor Velázquez Guzmán, presentó escrito para manifestar su intención para postularse como candidato independiente al cargo de Presidente de la República.
- 5 **D. Requerimiento.** El catorce de octubre, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2857/2017 requirió al hoy actor que

subsanara diversas deficiencias de su manifestación de intención. Para tal efecto le concedió cuarenta y ochos horas.

- 6 **E. Escrito de desahogo.** El dieciséis siguiente, el actor presentó escrito en respuesta al requerimiento que le fue formulado, solicitando una prórroga de quince días hábiles para concluir los trámites de la documentación que le fue solicitada.
- 7 **F. Oficio impugnado.** El veinte de octubre, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2965/2017, tuvo por no presentada la manifestación de intención del actor.
- 8 **II. Juicio ciudadano.** El siete de diciembre, Víctor Velázquez Guzmán presentó directamente ante esta Sala Superior, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar el oficio precisado en el punto anterior.
- 9 **III. Turno.** En la misma fecha se integró y registró el expediente SUP-JDC-1130/2017 y se turnó al Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 10 **IV. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente.

C O N S I D E R A N D O:

- 11 **PRIMERO. Competencia.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79; 80 párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por un ciudadano para impugnar la determinación que tuvo por no presentada su manifestación de intención para postularse como candidato independiente al cargo de Presidente de la República.
- 12 **SEGUNDO. Improcedencia.** Esta Sala Superior considera que el juicio ciudadano indicado al rubro es improcedente, porque se actualiza la causal prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la presentación extemporánea de la demanda.
- 13 De los citados preceptos se desprende que un medio de impugnación es improcedente cuando se actualiza alguna de

las hipótesis expresamente previstas en la citada ley procesal electoral federal, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado.

- 14 Por su parte, el artículo 8, párrafo 1, de la Ley en cita establece que los medios de impugnación se deben promover dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.
- 15 Asimismo, el artículo 7, párrafo 1, de la referida Ley determina que cuando el medio de impugnación esté relacionado con el desarrollo del proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.
- 16 En la especie, el actor impugna el oficio de veinte de octubre, por el que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos tuvo por no presentada su solicitud de manifestación de intención para postularse como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República.
- 17 De las constancias del expediente se advierte que el referido oficio se notificó personalmente al actor el mismo veinte de octubre del presente año.
- 18 Tomando en consideración lo anterior, el plazo para la presentación oportuna del presente medio de impugnación

SUP-JDC-1130/2017

transcurrió del veintiuno al veinticuatro de octubre, ello con fundamento en el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

- 19 Así, como la demanda se presentó hasta el siete de diciembre, resulta incuestionable que se realizó fuera del plazo de cuatro días previsto en Ley.
- 20 Consecuentemente, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la promoción extemporánea del medio de impugnación, lo procedente es desechar de plano la demanda.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal

SUP-JDC-1130/2017

Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER
INFANTE GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO